

**NOTIFICACIÓN PREVIA DE EXPORTACIÓN DE EFEDRINA,
PSEUDOEFEDRINA Y LAS ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS QUE LAS
CONTENGAN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 29/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la estandarización de procedimientos entre los Estados Partes fortalece el sistema regional de control y fiscalización de las sustancias sicotrópicas, estupefacientes y precursoras.

La necesidad de instrumentar un sistema de vigilancia que favorezca el control de productos farmacéuticos que contengan Efedrina o Pseudoefedrina a nivel regional a través de una mayor comunicación entre las autoridades sanitarias de cada Estado Parte.

Que las “Recomendaciones para una estrategia en materia de control de efedrina, pseudoefedrina, productos farmacéuticos y otros que las contengan a fin de prevenir posibles desvíos y uso ilícito” de la CICAD establece en su punto 4: “Fortalecer el proceso obligatorio de las Notificaciones Previas y su respuesta para la importación y exportación de efedrina, pseudoefedrina y productos farmacéuticos que las contengan.”

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Fortalecer en el ámbito regional el sistema de notificación previa de exportación de efedrina, pseudoefedrina y especialidades farmacéuticas que las contengan, basado en la sistemática de trabajo de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

Art. 2 - Los Estados Partes deberán enviar las notificaciones previas de exportación y sus respuestas por medio del sistema de Pre-Notificaciones Online de la JIFE - PEN Online.

Art. 3 - Los Estados Partes deberán responder las notificaciones previas de exportación en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

Art. 4 - Los Estados Partes deberán mantener los puntos de contacto actualizados en el sistema PEN Online e informar oportunamente sobre las modificaciones.

Art. 5 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA/MS)

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria / Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (DNVS-MSPyBS).

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 6 - La presente Resolución será aplicada en el territorio de los Estados Partes y al comercio entre ellos.

Art. 7 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del.....

XXXVII SGT Nº 11 - Montevideo, 22/IX/2011